



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 316
FEBRERO DE 2021

CARPETA N° 1105 DE 2021

RECURSO DE APELACIÓN EN LA VÍA DE APREMIO

Modificación al Código General del Proceso

XLIX Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Incorpórese al artículo 393 de la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso) el siguiente inciso:

"393.6 El mejor postor de la subasta pública podrá interponer recurso de reposición contra toda providencia pronunciada en vía de apremio que tuviera relación con la integración del saldo de precio, designación de escribano interviniente para el otorgamiento de la escritura judicial, entrega anticipada del bien inmueble objeto de la subasta y aquellas relacionadas con la anulación del remate. El recurso de apelación solo precederá contra las providencias que tengan relación con la integración del saldo del precio, anulación del remate y entrega del bien objeto de la ejecución. En estos casos el efecto será no suspensivo".

Montevideo, 12 de febrero de 2021

MARTÍN LEMA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito del Programa de Modernización Legislativa (PROMOLE), que se encuentra desarrollando la Presidencia de la Cámara de Representantes durante el período 2020/2021, la Comisión de expertos de Derecho Procesal planteó como prioritaria la modificación de determinados aspectos procesales, dentro de los que se encontraba el régimen de impugnación de resoluciones judiciales en el proceso de ejecución por parte del mejor postor de la subasta pública, remitiendo en la oportunidad el texto del presente proyecto de ley. Dicha Comisión técnica se encuentra conformada por académicos y especialistas provenientes de las Facultades de Derecho de las diversas Universidades del país y de las Asociaciones profesionales vinculadas al sector jurídico.

Actualmente el recurso de apelación en la vía de apremio se encuentra limitado a las hipótesis previstas en el Título IV Capítulo IV (artículo 335 Tercerías en el Proceso de ejecución, ejecutivos o cautelares) y en el Título V Capítulo II del Código General del Proceso (CGP).

La propuesta de agregado al CGP que se formula tiene los siguientes fundamentos:

- a) En sede de ejecución rige el principio de inapelabilidad, salvo disposición en contrario;
- b) Existen discrepancias en la jurisprudencia respecto de la legitimación del mejor postor para interponer el recurso de apelación;
- c) Las diversas resoluciones que se dictan en el curso de la vía de apremio con posterioridad al acto de remate, pueden afectar un interés propio, positivo y cierto del mejor postor;
- d) Es imperioso legislar a los efectos de concederle legitimación al mejor postor para impugnar una sentencia que afecte su interés directo personal y legítimo y jerarquizar de esta manera la subasta pública, así como mantener el interés de terceros interesados en la adquisición de bienes a través de este procedimiento.

Montevideo, 12 de febrero de 2021

MARTÍN LEMA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠